



LICEO LATINOAMERICANO
INDEPENDENCIA N°840 F.(072) 2 591218
secretaria@liceolatinoamericano.cl
PICHIDEGUA

LICEO LATINOAMERICANO

REGLAMENTO DE:
○ PRÁCTICA Y TITULACIÓN

COMUNA DE PICHIDEGUA

2020



INDICE

INDICE	02
TÍTULO 1: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	02
TÍTULO 02: REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL Y TITULACIÓN DEL LICEO LATINOAMERICANO DE PICHIDEGUA	04
DE LA PRE-PRÁCTICA PROFESIONAL.....	04
CENTROS DE PRÁCTICA	04
CONVENIOS DE PRE-PRÁCTICA	505
SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN.....	606
TITULO 03: DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL	77
LOS CENTROS DE PRÁCTICA.....	07
REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTUDIANTES PREVIOS AL INICIO DE SU PRÁCTICA. DEBERES Y DERECHOS.....	707
PROCESO DE TITULACIÓN	909
TITULO 04: PROCEDIMIENTO PARA DAR INICIO AL PROCESO DE PRÁCTICA PROFESIONAL	1010
SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE PRÁCTICA.....	1212
DEL PRACTICANTE	1212
TITULO 05: DE LA APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL	1414
REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN	1414
TITULO 06: DEL PRESENTE REGLAMENTO DE PRÁCTICA	1616



TÍTULO 1: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ART. 01: El presente Reglamento, establece normas básicas del proceso de titulación de la enseñanza media técnico profesional, del LICEO LATINOAMERICANO de Pichidegua, Provincia del Cachapoal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, y se aplicará a todos los alumnos de 3° y 4° año y egresados de las especialidades Técnico Profesionales que cumplan con los requisitos académicos que le califiquen como tal y que opten al título profesional correspondiente.

ART. 02: En la elaboración de este Reglamento se ha considerado la participación de la comunidad educativa, correspondiente a representantes del área técnico profesional y revisado por las autoridades del servicio respectivo.

ART. 03: El presente Reglamento de Evaluación y Promoción escolar fue confeccionado considerando como base a los siguientes documentos:

- a) El Proyecto Educativo Institucional.
- b) Los Planes y Programas de Estudio vigentes; a saber, Decreto exento 452/2013 que establece las bases curriculares para 3° y 4° EM TP y sus modificaciones del decreto 954/2015; decreto 2516/2008 y su modificación decreto exento 2120/2008 sobre titulación.

ART. 04: El presente Reglamento será comunicado a la Comunidad Educativa alumnos(as), padres y/o apoderados y docentes, a través de la página web del Liceo (www.liceolatinoamericano.cl) y en reuniones de apoderados y de profesores. Además, se entregará bajo firma un extracto al apoderado para consultas posteriores, el día de matrícula y se reforzará su contenido en la primera reunión del año escolar correspondiente.

ART. 05: La revisión de este Reglamento se realizará al término de cada año escolar.



Título 02: REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL Y TITULACIÓN DEL LICEO LATINOAMERICANO DE PICHIDEGUA

DE LA PRE-PRÁCTICA PROFESIONAL

ART. 06: Los alumnos de 3° año Técnico Profesional de este establecimiento, podrán realizar un período de práctica profesional intermedia o pasantía durante su período de formación profesional.

CENTROS DE PRÁCTICA

ART. 07: El Encargado de Práctica respectivo, será el responsable de seleccionar a las Empresas o Centros de Práctica que cumplan con las expectativas del establecimiento, relacionarse con cada empresario y establecer este tipo de actividades en forma sistemática, de lo que informará a la dirección del establecimiento, por medio de un informe escrito, en el que fundamente su decisión técnica.

ART. 08: El Equipo Directivo y Técnico, habiendo considerado el informe del respectivo Encargado de Práctica, será el responsable de seleccionar las empresas que cumplan con los requisitos técnicos, personal idóneo, instalaciones, maquinaria, instrumental, etc. para asegurar a los alumnos que concurran a ellas en calidad de practicantes y, puedan poner en evidencia las competencias que la especialidad demanda, según los módulos de aprendizaje, lo que permitirá una inserción paulatina, estimulante y eficiente para su formación profesional. El Encargado de Práctica respectivo, en su informe escrito, deberá determinar claramente las áreas de competencias que los alumnos puedan desarrollar y que cada Centro de Práctica puede ofrecer de acuerdo a las características particulares de la empresa.



CONVENIOS DE PRÁCTICA

ART. 09: Realizado los contactos pertinentes con la empresa y habiendo sido aprobado por la Dirección del establecimiento en base al informe escrito entregado por el Encargado de Práctica respectivo, el Director del establecimiento y el empresario, dueño, gerente o representante legal firmarán un **CONVENIO DE PRÁCTICA PROFESIONAL O PASANTÍA**, en el que se establecerán las condiciones que ambas partes deberán cumplir para reforzar la formación profesional de los alumnos.

ART. 10: El mencionado convenio deberá garantizar al alumno, todos los derechos que su condición de estudiante en práctica le otorga y, que están normados según la legislación vigente. El responsable de salvaguardar estas garantías en el convenio es el Director del Establecimiento.

ART. 11: Una vez firmado el convenio, la relación directa entre la Empresa o Centro de Práctica o Pasantía estará en manos del Encargado de Práctica, o en su defecto por el Jefe de la especialidad, determinado por el establecimiento. Lo anterior no obstante a que en un momento determinado el Jefe Técnico o Director del establecimiento puedan solicitar información directa a la empresa, sobre situaciones o alumnos puntuales si fuese necesario. El relacionador será responsable de hacer respetar las condiciones aceptadas en el convenio escrito, y ante cualquier situación irregular que difiera del convenio original, deberá informar de inmediato a la dirección del Liceo.

Al inicio de cada semestre escolar, el Encargado de Práctica deberá visitar personalmente el Centro de Práctica o Empresa para constatar que las condiciones estipuladas en el Convenio de Práctica se mantienen tal como fueron acordadas inicialmente, lo que quedará registrado en informe escrito que deberá hacer llegar a la Dirección del Establecimiento para determinar si este convenio continúa vigente o se cancela. De igual forma, el empresario o su representante legal, puede poner término al citado Convenio, con la



única condición de dar aviso de 30 días a lo menos, para reubicar alumnos en otro Centro de Práctica en caso necesario.

ART. 12: Determinadas las características de cada uno de los centros de pasantía, el Encargado de Práctica deberá hacer un listado de todos los alumnos del curso que se someterán a la experiencia, los asignará a un Centro de Pasantía durante un período pre-establecido, y luego deberá rotarlos de tal manera que puedan adquirir el máximo de competencias propuestas en los módulos de la especialidad.

ART. 13: La aceptación de una Práctica Profesional, deberá quedar estipulada en formulario de Notificación de Práctica con la firma del apoderado. Si el estudiante rechazara tal propuesta podrá gestionar personalmente su práctica, la que deberá comunicar al Liceo, para que éste inicie el proceso de Convenios con la institución referida.

SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

ART. 14: El establecimiento designará a un profesor de cada especialidad, para que coordine, supervise y administre la Práctica Profesional. Asimismo, solicitará al Centro de Práctica la nominación de un Maestro Guía, que deberá ser un profesional de la especialidad con experiencia, para que asesore, guíe, supervise y controle el accionar del alumno en el Centro de Práctica. El alumno en práctica deberá ser supervisado y evaluado tanto por el Maestro Guía asignado por la Empresa, como por el docente responsable del establecimiento.

ART. 15: Para efectos de evaluación, el alumno deberá completar su bitácora de actividades entregadas por el Encargado de Práctica previo a su inicio, la que deberá ser registrada en cada día de pasantía y refrendada con la firma del Maestro Guía asignado por la Empresa. En esta bitácora se registrará la hora de ingreso del estudiante al Centro de Práctica, la actividad realizada, y la hora de retiro.



ART. 16: El período de Práctica Intermedia tendrá una duración de 240 horas cronológicas. Una vez finalizado el período de pasantía, el Maestro Guía deberá entregar un informe, provisto por el establecimiento a través del Jefe de Especialidad o Encargado de Práctica, obtenido a partir del Plan de Práctica, que evalúa el desempeño del alumno durante su pasantía. Dicho informe entregará una nota de 1.0 a 7.0, para cuya aprobación deberá ser 4.0 o superior.

ART. 17: Este informe será recepcionado por el Jefe de Especialidad o Encargado de Práctica, quien a su vez adjuntará el Informe de Visita de supervisión, las que se sumarán al expediente de Práctica Profesional del alumno una vez que egrese del establecimiento.

TITULO 03: DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

LOS CENTROS DE PRÁCTICA

ART. 18: Los requisitos que deben cumplir las empresas para adquirir la calidad de Centro de Práctica, son idénticas a las estipuladas en **Título 02, Art. 07 y 08** del presente Reglamento.

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTUDIANTES PREVIOS AL INICIO DE SU PRÁCTICA. DEBERES Y DERECHOS

ART. 19: Los estudiantes que aprueben 4° año de Enseñanza Media Técnico Profesional, tendrán derecho a recibir su Licencia de Enseñanza Media, e iniciar su proceso de Titulación.

Para tal efecto, deberán matricularse en este establecimiento en calidad de ALUMNO EN PRÁCTICA. En tal carácter, gozarán, para los efectos legales, de todos los beneficios de los alumnos regulares. Asimismo podrán postular al beneficio de la Práctica Profesional de acuerdo a los recursos presupuestarios especificados anualmente por el Ministerio de Educación para este fin.



ART. 20: El proceso de Práctica Profesional consistirá en una Práctica desarrollada por los alumnos de este Establecimiento egresados de la especialidad, en empresas afines, durante un tiempo determinado, incluyendo períodos de vacaciones escolares, en el cual los alumnos y alumnas, desarrollarán tareas y actividades propias de las especialidades. Las Empresas seleccionadas para tal efecto, serán definidas como Centros de Práctica y los alumnos que ingresen a las mismas para someterse a este proceso serán nombrados como Practicantes. La aprobación satisfactoria de este proceso será condición indispensable para obtener el Título de Técnico de Nivel medio, en la respectiva especialidad.

ART. 21: Estarán en condiciones de realizar Práctica Profesional aquellos alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todos los cursos contemplados en sus respectivos planes de especialidad, certificado por la documentación oficial del Ministerio de Educación.
- b) Estar matriculado en el establecimiento educacional como alumno en práctica.
- c) Contar con su Expediente individual al día con la siguiente documentación:
 - ✓ Certificado de Nacimiento.
 - ✓ Certificado de Estudios de 4° Año Medio Técnico Profesional.
 - ✓ Informe del Comportamiento Escolar del 4° año de Especialidad.
 - ✓ Certificado de Concentración de Notas.
 - ✓ Autorización escrita de sus padres y/o apoderado para realizar Práctica Profesional.
 - ✓ Acreditar no tener situaciones académicas pendientes certificado por Unidad Técnico Pedagógica.

Al matricularse en el establecimiento en calidad de Alumno en Práctica, y para todo efecto, el Practicante estará sometido a lo estipulado en el



presente Reglamento, y las garantías que por esta condición el Ministerio de Educación le otorga.

PROCESO DE TITULACIÓN

ART. 22: El proceso de titulación deberá iniciarse dentro del plazo máximo de tres años contados desde la fecha de egreso del estudiante de su respectiva especialidad. Los estudiantes egresados que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje o de trabajo y deseen obtener su título profesional deberán matricularse, presentar certificado de las actividades realizadas y someterse al proceso regular de evaluación de cumplimiento de Práctica Profesional.

ART. 23: Los estudiantes egresados hace más de tres años y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas o más, podrán solicitar al establecimiento su reconocimiento como Práctica Profesional, para lo cual se matricularán, presentarán un certificado laboral, y se someterán a una evaluación similar a la utilizada por el establecimiento para evaluar Prácticas.

ART. 24: Los estudiantes que excedan dicho plazo y que no hubieran desempeñado actividades laborales propias de su especialidad, o las hubieran realizado por un período inferior a 480 horas, deberán desarrollar una etapa de actualización técnica, previa a la realización de su Práctica Profesional. Para dicho efecto, si fuese procedente, se matricularán en el proceso de titulación, recibirán un Plan de Actualización y luego cumplirán las actividades de Prácticas previstas.

ART. 25: El establecimiento designará a un Encargado de Práctica para que coordine, oriente, supervise, administre y elabore documentos del proceso de Práctica Profesional y Titulación.



ART. 26: Asimismo, solicitará al Centro de Práctica la nominación de un **Maestro Guía**, que deberá ser un profesional de la especialidad con experiencia, para que asesore, guíe, supervise, controle y evalúe el accionar del alumno en el Centro de Práctica. Al término del período de Práctica Profesional, el Maestro Guía deberá entregar un Informe de Evaluación del Practicante, que evidencie su desempeño en las áreas propuestas en el Plan de Práctica, el cual lo deberá hacer llegar al Jefe de la Especialidad o Encargado de Práctica en sobre cerrado y debidamente firmado.

ART. 27: El desempeño del alumno en práctica se evaluará de acuerdo a un Plan de Práctica, elaborado y acordado entre el Profesor Tutor del establecimiento educacional, Maestro Guía de la empresa y el estudiante. Dicho plan de Práctica formará parte del expediente de titulación del practicante y deberá ser firmado por todos.

TITULO 04: PROCEDIMIENTO PARA DAR INICIO AL PROCESO DE PRÁCTICA PROFESIONAL

ART. 28: La Práctica Profesional, tiene por objetivo que el alumno aplique en trabajos concretos, sus conocimientos en alguna empresa del rubro donde pueda desarrollar tareas, en al menos dos áreas de competencias de su especialidad, supervisado directamente por el Maestro Guía y el Profesor Tutor.

ART. 29: El **Liceo Latinoamericano**, se contactará con el Centro de Práctica seleccionado por medio de una Solicitud de Práctica para obtener el cupo respectivo, individualizando al Representante Legal del mismo, al practicante y las áreas de competencia en las que éste se desempeñará.

ART. 30: Una vez aceptada dicha Solicitud de Práctica, se concertará una entrevista con el Centro de Práctica, y se solicitará el nombramiento del Maestro Guía por parte de la Empresa, quien será el encargado de controlar en terreno el logro de competencias del o los practicantes a su cargo, durante el desarrollo de la misma.



ART. 31: En la Entrevista deberá quedar claramente establecido y por escrito las Áreas de Competencias, horario, tiempo y regalías otorgadas por el Centro de Práctica al Practicante durante el desarrollo de la misma, como asimismo las obligaciones propias aplicables a un estudiante en práctica.

ART. 32: El **Liceo Latinoamericano**, supervisará al alumno en Práctica Profesional por intermedio del Profesor Tutor durante el desarrollo de ésta. De igual forma coordinará reuniones con el Maestro Guía de la Empresa, emitiéndose un informe escrito de supervisión del desarrollo de la práctica profesional.

ART. 33: En casos justificados, previa solicitud escrita presentada por el practicante, y analizados los antecedentes por el establecimiento, se podrá autorizar la Práctica Profesional fuera de la jurisdicción de la Provincia de Cachapoal.

ART. 34: En el caso que el alumno efectúe su Práctica Profesional en un lugar distante o apartado, el establecimiento asegurará al menos una supervisión presencial por parte del Profesor Tutor, y podrá ser supervisado a distancia, mediante la "Pauta de Supervisión a Distancia" especialmente preparada para este efecto por el Establecimiento y remitida al respectivo Maestro Guía para su informe. Dicha pauta deberá ser devuelta al Establecimiento por el Maestro Guía, con las respectivas evaluaciones registradas en cada una de las áreas de competencias a que se desempeñó el Practicante, en un plazo no superior a 15 días, a partir de la fecha de recepción.

ART. 35: No obstante, lo anterior, y en caso de que el egresado no pueda realizar su proceso de titulación en este establecimiento, ya sea por cambio de residencia, Servicio Militar u otra causa de fuerza mayor, podrá matricularse en otro establecimiento que imparta la especialidad estudiada, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial respectiva.



SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE PRÁCTICA

ART. 36: El Profesor Tutor estará facultado para suspender, temporal o definitivamente, la realización de la Práctica si existieran causales fundadas para ello. Dichas causales son, entre otras:

- a) A solicitud del Centro de Práctica, previo informe escrito fundamentado por el Maestro Guía, jefe directo, administrador o gerente.
- b) Conflictos laborales que afecten al Centro de Práctica y/o a los empleados de la misma.
- c) Por razones de fuerza mayor (incendio, terremoto, etc.).
- d) Condiciones de trabajo inseguras, ambientales y/o sanitarias, en el lugar de trabajo que afecten al o los practicantes evaluados por el Profesor Tutor.
- e) Por incumplimiento de la Legislación Laboral Vigente.
- f) Por asignación de tareas ajenas a sus áreas de competencia profesional.
- g) A petición expresa, escrita y fundamentada del practicante, considerando el informe escrito del Maestro Guía y del Profesor Tutor.
- h) Por causales de salud debidamente fundamentadas por certificación médica.
- i) Cualquiera no considerada en las anteriores, prevaleciendo el criterio del Profesor Tutor, avalado por informe escrito.

DEL PRACTICANTE

ART.37: La Práctica Profesional se inicia en el momento en que el Profesor Tutor de común acuerdo con el Maestro Guía acuerdan un Plan de Práctica, una fecha de inicio y horario de la jornada de trabajo, la que deberá tener un día libre en la semana como mínimo, con jornada máxima de 9 horas cronológicas y 6 horas cronológicas como mínimo.



ART. 38: El practicante deberá llevar día a día una Bitácora de Actividades en formulario especialmente creado para este fin y firmar asistencia en su lugar de trabajo. Esta Bitácora deberá ser firmada una vez por semana por el Maestro Guía quien avala con su firma que lo registrado en ella corresponde a lo realizado efectivamente por el practicante. Esta Bitácora deberá ser entregada al Profesor Guía mensualmente para completar expediente.

ART. 39: El practicante deberá mantener una relación estable y continua con su Profesor Tutor, para tal efecto, deberá presentarse y/o comunicarse con el Establecimiento cada 15 días, durante el tiempo en que se desarrolle su Práctica Profesional, para rendir informe de su desempeño y recibir indicaciones y sugerencias sobre el mismo.

ART. 40: El practicante deberá dar cumplimiento a 480 horas cronológicas de Práctica Profesional. Tal exigencia podrá disminuir a 240 horas en el caso que el alumno hubiese aprobado eficientemente el período de práctica intermedia o pasantía. Tal situación será determinada por el Encargado de Práctica sobre la base de los antecedentes del estudiante registrados en el establecimiento.

ART. 41: Derogado.

ART. 42: Al finalizar la Práctica Profesional, el practicante deberá hacer entrega a su Profesor Tutor, en sobre cerrado el "Informe de Evaluación", debidamente evaluado y firmado por su Maestro Guía.



TITULO 05: DE LA APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN

ART. 43: Para aprobar la Práctica Profesional los practicantes deberán completar el número de 480¹ horas cronológicas asignadas en las especialidades impartidas por el Liceo.

Se exceptúan de esta exigencia los alumnos que hubiesen realizado satisfactoriamente su período de práctica intermedia durante el 3° año. Las horas acumuladas en este período serán descontadas del número total de horas de Práctica Profesional, que en definitiva podrá disminuir a 240 horas. Es imprescindible que el practicante, además de cumplir con el tiempo de práctica, evidencie el logro de las tareas y exigencias determinadas en el "Plan de Práctica", lo cual constará en la evaluación realizada por el Maestro Guía del Centro de Práctica, que deberá ser aprobada con nota 4.0.

ART. 44: La aprobación de la práctica profesional se certificará a través de un Informe de Práctica firmado por el representante del Centro de práctica, el Profesor Tutor y por el director del establecimiento.

ART. 45: El "Plan de Práctica" se considerará Aprobado siempre que el practicante obtenga en cada una de las tareas consensuadas en las respectivas Áreas de Competencias, un nivel de logro igual o superior a 4.0. Si así no fuere, se entiende que el requisito no está cumplido, por lo tanto, se califica como Reprobado.

¹ Por motivos de la alerta sanitaria a nivel mundial, con fecha 18 de marzo del 2020, se decretó el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública, lo que encuentra su fundamento en las dificultades que se pueden presentar producto del Covid-19. La Secretaría Ejecutiva de Educación Media Técnico Profesional, por medio de oficio ordinario N° 4, de 15 de junio de 2020, en consideración a las razones expuestas, ha solicitado modificar de manera transitoria el decreto exento N° 2.516, que fija normas básicas del proceso de titulación de los alumnos y alumnas de enseñanza media técnico – profesional, con la finalidad de facilitar a los alumnos egresados su proceso de obtención del título de Técnico de Nivel Medio: *"La práctica profesional tendrá una duración mínima de 180 horas en todas las especialidades que señalan las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico - Profesional, sin consideración de un máximo de horas, para el año 2020 y 2021."*

(Diario Oficial de la República de Chile, n°42.699, sección I, normas generales, ministerio de educación. Martes 07 de Julio de 2020)



ART. 46: La Evaluación de Bitácoras deberá ser considerada por el Maestro Guía, al momento de la Evaluación Final de la Práctica Profesional del Practicante.

ART. 47: Para la Calificación Final de la Práctica Profesional, deberán promediarse las calificaciones de cada área de competencia consideradas en el Plan de Práctica del Estudiante.

ART. 48: Las Competencias de Empleabilidad consideradas en el Plan de Práctica, se evaluarán en notas, debiendo el Practicante conseguir un nivel de logro igual o superior a 4.0. Si así no fuere, se entiende que el requisito no está cumplido, por lo tanto se califica como Reprobado.

ART. 49: En caso de reprobación y/o abandono de la Práctica Profesional, el egresado deberá reiniciarla en fecha que determine el establecimiento, y para efectos académicos, no tendrá validez la actividad realizada antes del abandono o reprobación. Bajo estas circunstancias el estudiante deberá gestionar su práctica y dar aviso al Encargado de Prácticas.

ART. 50: Los estudiantes egresados que hubieran Aprobado su "Práctica Profesional" obtendrán el "Título de Técnico en Nivel Medio en Administración", o bien, "Título de Técnico en Nivel Medio en Química Industrial, con Mención en Laboratorio Químico", según la especialidad correspondiente, otorgado por el Ministerio de Educación a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, para lo cual el Establecimiento Educacional deberá tramitar el "Expediente de Título" correspondiente a cada alumno, a la respectiva SEREMI para su registro y certificación respectiva. Una vez recepcionada la documentación por el establecimiento, y debidamente firmada por las autoridades administrativas correspondientes, se está en condiciones de hacerla llegar al interesado para que certifique su Título Profesional.



TITULO 06: DEL PRESENTE REGLAMENTO DE PRÁCTICA

ART. 51: El presente Reglamento entrará en vigencia para los estudiantes egresados a partir del año escolar 2020, que se rigen por los planes y programas de estudio aprobados por el Ministerio de Educación, por Decreto Supremo de Educación N° 27 de 2001, sus modificaciones (439/2002) y decreto 459/2002 y 954/2015.

ART. 52: El presente Reglamento de Práctica y Titulación será evaluado internamente cada año y será presentado al Departamento Provincial de Educación de Cachapoal para su revisión y sugerencias.

ART. 53: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Dirección de este Establecimiento Educacional.

Pichidegua, Octubre de 2020.